



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 05 045 31 03 001 **2010-00348-00**

Decisión. Termina proceso por desistimiento tácito.

Auto interlocutorio N° 325

Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que la última actuación realizada data del 30 de mayo de 2018 y a la fecha no se encuentra pendiente actuación alguna por parte de esta Judicatura, lo que permite evidenciar la inactividad judicial superior a los dos años de que trata el numeral 2, literales "b y d" del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos del 27 de julio y 17 de noviembre de 2010, se advierte a la entidad demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal "f " de la norma en mención y se informa la procedencia del recurso de apelación en contra de la presente decisión.

Finalmente, se dispone previa cancelación del arancel judicial, el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el

artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

637e440091f7087f7484f0d0521446118c7e5e23b0ad781ea
4f1c7b239c2de42

Documento generado en 31/05/2021 07:40:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 05 045 31 03 001 **2010-00533-00**

Decisión. Termina proceso por desistimiento tácito.

Auto interlocutorio N° 326

Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que la última actuación realizada data del 16 de agosto de 2018 y a la fecha no se encuentra pendiente actuación alguna por parte de esta Judicatura, lo que permite evidenciar la inactividad judicial superior a los dos años de que trata el numeral 2, literales "b y d" del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 24 de enero de 2013, se advierte a la entidad demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal "f" de la norma en mención y se informa la procedencia del recurso de apelación en contra de la presente decisión.

Finalmente, se dispone previa cancelación del arancel judicial, el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33487968440ae0261a9e0f650096e6d9824f590ba3ec77894e1ea
ea973fafab2**

Documento generado en 31/05/2021 07:40:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 05 045 31 03 001 **2016-01518-00**

Decisión. Termina proceso por desistimiento tácito.

Auto interlocutorio N° 328

Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que la última actuación realizada data del 17 de enero de 2019 y a la fecha no se encuentra pendiente actuación alguna por parte de esta Judicatura, lo que permite evidenciar la inactividad judicial superior a los dos años de que trata el numeral 2, literales "b y d" del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 05 de octubre de 2016 y se deja a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó de conformidad con el proveído del 04 de agosto de 2017. En tal sentido informarse por secretaría lo pertinente.

Así mismo, se advierte a la entidad demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal "f " de la norma en mención y se informa la procedencia del recurso de apelación en contra de la presente decisión.

Finalmente, se dispone previa cancelación del arancel judicial, el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo

116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317
Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c83edebdaeabee0d997982f320258c67a0833ab489f591b2dae1
2ee0b67e8e7

Documento generado en 31/05/2021 07:40:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 05 045 31 03 001 **2016-01682-00**

Decisión. Se decreta desistimiento tácito.

Auto interlocutorio N° 324

Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que la última actuación realizada data del 21 de enero de 2019 y a la fecha no se encuentra pendiente actuación alguna por parte de esta Judicatura, lo que permite evidenciar la inactividad judicial superior a los dos años de que trata el numeral 2, literales "b y d" del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de salario decretada mediante auto del 12 de octubre de 2016, se advierte al demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal "f " de la norma en mención y se informa la procedencia del recurso de apelación en contra de la presente decisión.

Finalmente, se dispone previa cancelación del arancel judicial, el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62b5c976aca7d5d9b6b02b5f971e826e7f41487d0f55df8b89
9adb2662311143**

Documento generado en 31/05/2021 07:41:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**